



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR ANTE LAS NACIONES UNIDAS
Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA, SUIZA

B 469-2023

La Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra, saluda atentamente a la Subdivisión de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en ocasión de referirse a la Comunicación conjunta de los Procedimientos Especiales referencia AL SLV 2/2022, de fecha 17 de mayo de 2023.

Al respecto, la Misión Permanente de El Salvador tiene a bien remitir el informe del Estado de El Salvador en relación a la renovación del Estado de Excepción en El Salvador y la aprobación de Reformas Legales.

La Misión Permanente de El Salvador hace propicia la ocasión para reiterar a la Subdivisión de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su alta y distinguida consideración.



Ginebra, 15 de julio de 2023

A la
División de Procedimientos Especiales
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Email: ohchr-registry@un.org
Palacio de las Naciones
1211 Ginebra 10



República de El Salvador

**INFORME DE ESTADO A LA COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LOS
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CON REFERENCIA AL SLV 2/2023 EN RELACIÓN LA
RENOVACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL SALVADOR Y LA APROBACIÓN
DE REFORMAS LEGALES**

El Estado de El Salvador presenta informe en respuesta a Comunicación Conjunta de los titulares de mandatos de Procedimientos Especiales, con referencia AL SLV 2/2023, por medio de la cual, la Relatora Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias; y la Relatora Especial sobre la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en la lucha contra el Terrorismo, señalan a la atención urgente del Estado, información recibida “en relación a la renovación del estado de excepción en El Salvador y la aprobación de reformas legales que restringen las garantías del debido proceso, sobrecargan el sistema judicial en el país, e impactan la administración de justicia para todas las personas en El Salvador” y solicitan información al Estado, a fin de clarificar las alegaciones referidas.

Tal como es señalado en la misma comunicación, el Estado ha atendido oportunamente distintas solicitudes de los titulares de mandatos de procedimientos especiales, en el contexto de la aplicación del régimen de excepción en El Salvador, sus sucesivas prórrogas y la adecuación de legislación interna, por lo que ha explicado amplia y detalladamente el contexto de la aplicación de la limitación de las garantías constitucionales y de la política de seguridad pública en general, en los informes presentados con fechas 29 de julio y 22 de diciembre de 2022, lo que es una muestra palpable de la colaboración permanente que el Estado de El Salvador mantiene con distintos mecanismos de derechos humanos.

Así, el Estado también pone de presente que, la adopción del Régimen de Excepción y sus prórrogas, ha dado lugar a un monitoreo permanente por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, uno de los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, a través del requerimiento de informes periódicos con base en las facultades del artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a través de la celebración de audiencias temáticas, por lo que ya existe en el ámbito regional la activación de una instancia de supervisión de obligaciones Convencionales del Estado.

Ambos mecanismos, la Comisión Interamericana de Derechos en el ámbito del Sistema Regional y los procedimientos especiales en el ámbito Sistema Universal, comparten

características básicas en su mandato, que constituye un límite a su rol de supervisión a los Estados, esto es la subsidiariedad y complementariedad. Por su parte, el Estado posee discrecionalidad para la configuración de su legislación penal y política criminal, lo que se fundamenta además en su derecho a la libre determinación de los pueblos; el margen nacional a disposición de los Estados en la materia; y en la autonomía de los Estados en asuntos reconocidos como parte de su jurisdicción interna.

En ese sentido, el Estado considera importante presentar un contexto que permita una adecuada comprensión de las acciones implementadas en el ámbito de la seguridad pública en El Salvador; así como la información más relevante en cuanto a los impactos positivos que estas medidas han tenido en la vida de la población salvadoreña, que durante años estuvo sometida a un régimen de terror impuesto por grupos criminales.

1. Sobre la declaratoria del régimen de excepción y reformas legales.

El Salvador es un país que fue marcado por un conflicto armado interno, que al día de ahora es reconocido como uno de los períodos más violentos y sangrientos de su historia; por ello, alcanzar la paz ha sido siempre una de las aspiraciones del pueblo salvadoreño. Si bien este sueño pareció cumplirse con el fin del conflicto armado interno, lo cierto es que El Salvador se vio herido en más ocasiones por hechos de violencia e impunidad, que vulneraron derechos de la población, socavaron la integridad del Estado e impidieron construir los puentes para el desarrollo.

Es imposible ignorar que la ausencia del Estado contribuyó a alimentar el crecimiento del fenómeno de las denominadas maras o pandillas, ya que las políticas implementadas por gobiernos anteriores fueron insuficientes para abordar este fenómeno y para atender las necesidades de las comunidades más vulnerables, en las que imperó la marginación, la desigualdad y la falta de oportunidades, lo que fue el génesis y preparó el terreno fértil para el florecimiento de las pandillas, que en el año 2015 fueron declaradas como agrupaciones terroristas por el máximo tribunal Constitucional.

Durante años, la población salvadoreña estuvo a merced de estos grupos criminales violentos, que financiaban sus actividades con la práctica de la extorsión y actuaban como verdaderos agentes del terror, impactando especialmente a los sectores más vulnerables, en aquellos territorios en donde ejercían un control, llegando incluso a permear la estructura institucional, con la complicidad delictiva de funcionarios del Estado, quienes ejercitaron una política corrupta, lo que también costó la vida de miles de salvadoreños y salvadoreñas, quienes han sido las verdaderas víctimas de este flagelo.

Esta realidad hizo que por décadas El Salvador fuese considerado como uno de los países más violentos del mundo y recibiera múltiples llamados de preocupación de la comunidad internacional y sus organismos, lo que evidencia que las políticas de seguridad implementadas y los ordenamientos jurídicos ordinarios fueron insuficientes para enfrentar efectivamente esta expresión de criminalidad y que su combate exigía replantear las medidas y respuestas y encontrar la alternativa más efectiva para la protección de la vida y la seguridad de las personas.

Un hecho que ilustra claramente la barbarie con la que actúan las pandillas, es la quema de un vehículo de transporte colectivo, ejecutado en junio del año 2010, por un grupo de terroristas, hecho en el cual fallecieron 17 personas y otras 15 resultaron con lesiones. Las víctimas, al intentar huir, para no ser quemadas vivas, fueron abatidas a disparos por los criminales.

Quema un microbús de transporte colectivo de la Ruta 47, el 20 de junio de 2010
en la entrada de la Colonia Jardín en el municipio de Mejicanos



Fuente: Diario El Salvador

El sufrimiento y la necesidad tan sentida de una verdadera paz, hicieron que desde el inicio de la gestión de Gobierno del Presidente Nayib Bukele, se definiera el abordaje de la seguridad pública como una prioridad, iniciando la ejecución del Plan Control Territorial, que fijó sus objetivos en la recuperación de territorios dominados por grupos delincuenciales, en el combate a las fuentes de financiamiento de las pandillas, en la adopción de medidas de intervención específica en centros penitenciarios y en la reconstrucción del tejido social y comunitario, lo que es un reflejo del compromiso del Estado con los derechos humanos de la población.

Ante esta acción estatal, la respuesta de los grupos criminales fue en extremo violenta, entre el 24 y el 27 de marzo del año 2022 las pandillas ejecutaron una ola de violencia homicida indiscriminada, que costó la vida de al menos 92 personas. Solo el 26 de marzo del año 2022, que algunos medios reportaron como el día más violento de la década, fueron asesinadas 62 personas, en doce de los catorce departamentos del país.

Esta situación, generó una grave perturbación al orden público y una evidente emergencia nacional que amenazó la seguridad del Estado, ya que estas acciones planificadas tuvieron como objetivo la desestabilización en contra de las autoridades, por lo que ante esta escalada de violencia, crueldad y barbarie, la respuesta del Estado fue firme, con la adopción de medidas extraordinarias, que se materializaron en la adopción del Régimen de Excepción decretado por la Asamblea Legislativa, a través del Decreto Legislativo n°. 333, conforme a lo contemplado en el artículo 29 inc. 2° de la Constitución, bajo las condiciones establecidas en el artículo 30 de la misma.

Las garantías constitucionales suspendidas fueron aquellas que se consideraron tienen estrecha relación con la facilitación del combate a la criminalidad, por lo que no fueron suspendidas todas las garantías que la norma constitucional habilita para ello, pues dentro del ejercicio racional de tal competencia se dejó fuera de la suspensión garantías la libertad de circulación (artículo 5 de la Constitución) y la libertad de expresión e información (artículo 6 de la Constitución) las cuales se encuentran plenamente vigentes, habiéndose realizado un examen de proporcionalidad de la afectación de los derechos y garantías de los ciudadanos y desde el Decreto Legislativo n°. 476, de fecha 17 de agosto de 2022, el derecho de reunión pacífica (artículo 7 de la Constitución), dejó de estar suspendido, restableciéndose su ejercicio pleno.

La suspensión temporal de garantías decretada y sus sucesivas prórrogas, han sido aplicadas exclusivamente a grupos criminales o a personas con claras sospechas de serlo, para proteger un interés común relacionado a otros derechos fundamentales y lograr nuevamente la situación de normalidad, en la que estos derechos operarán plenamente. Con esta suspensión de garantías el Estado ha hecho frente a circunstancias extraordinarias, dotando a las instituciones encargadas de la seguridad pública de facultades igualmente extraordinarias, con miras a restablecer el orden y la seguridad ciudadana.

La declaratoria de régimen de excepción, conforme a la regulación constitucional tiene una vigencia temporal de 30 días, los cuales pueden legalmente prorrogarse por períodos iguales; sobre ello, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el año 2020¹,

¹ La configuración de esta Sala es anterior al nombramiento de magistrados realizado por la Asamblea Legislativa para el período 2021-2024.

pronunció la sentencia de Inconstitucionalidad 21-2020 AC² del 8 de junio de 2020, donde se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción, a la que se refiere el artículo 30 de la Constitución, señalando que esta no está limitada a una sola vez, ni en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas, porque estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, concurriendo la necesidad extraordinaria de contar con dicho régimen.

En ese contexto, es importante destacar que el Estado salvadoreño no ha adoptado de “manera indefinida” este mecanismo, dado que las prórrogas al régimen de excepción que se han emitido hasta la fecha, surgen de un análisis preciso del contexto temporal que se tiene respecto a los motivos por los que originalmente se adoptó la medida y que han llevado a concluir la necesidad de restricción de algunos derechos específicamente identificados en los decretos legislativos que las sostienen, para contener el accionar de los grupos criminales que provocaron las graves perturbaciones al orden público y que por años llenaron de temor a la población, imponiendo restricciones a la libertad ambulatoria, al ejercicio de las actividades económicas, que fueron gravadas con el pago de la extorsión, decidiendo la vida o la muerte de muchas personas y marcando de la manera más atroz la vida de mujeres y niñas, sometidas a esclavitud sexual³ o al cuidado de los hijos de los mismos pandilleros.⁴

Como se ha fundamentado en cada uno de los sucesivos decretos que prolongan el régimen de excepción, no se trata de enfrentar un fenómeno de “crimen común”, sino de acciones efectuadas por organizaciones terroristas, así reconocidas por la jurisprudencia constitucional de nuestro país y por otros Estados.

En cada una de las prórrogas que se han aprobado por la Asamblea Legislativa se han dispuesto las razones que permiten cumplir el estándar constitucional para su legitimación y que se conectan de manera directa con los motivos que provocaron la declaratoria inicial de régimen de excepción, así:

- Gravedad del fenómeno criminal en modalidad organizada
- Enquistamiento de las estructuras criminales que por décadas se gestó dentro de la sociedad y su falta de tratamiento oportuno llevó a una excesiva complejidad.
- Persistencia de las condiciones de inseguridad.
- La mayoría de terroristas aún están en libertad.
- Riesgo de mutación por proceso de desintegración de organizaciones criminales.
- Ataques armados a miembros de instituciones de seguridad pública.

² Disponible en: https://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/I_21-2020.pdf

³ Véase: <https://historico.elsalvador.com/historico/494361/el-infierno-que-viven-las-ninas-esclavas-sexuales-de-la-pandilla-ms-en-el-salvador.html>

⁴ Véase: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44483181>

- Uso de inteligencia policial por mecanismos de ocultamiento de líderes terroristas.
- Desarticular el sometimiento de algunos gobiernos locales a grupos terroristas.
- Necesidad de mantenimiento de la reacción policial frente a ataques terroristas.
- Variación de modos de accionar delictivo para impedir la localización y captura.

Resulta imposible analizar a las pandillas como un fenómeno transitorio, eso implicaría obviar la realidad de El Salvador en las últimas décadas y lastimosamente, también implicaría obviar la realidad de otros países latinoamericanos que sufren el mismo fenómeno pandilleril, incluso intensificado a partir de las medidas adoptadas por El Salvador. Entender a las pandillas como una cuestión crónica es esencial para comprender que esta lucha contra las pandillas tiene el rostro del pueblo salvadoreño que por años ha padecido este flagelo.

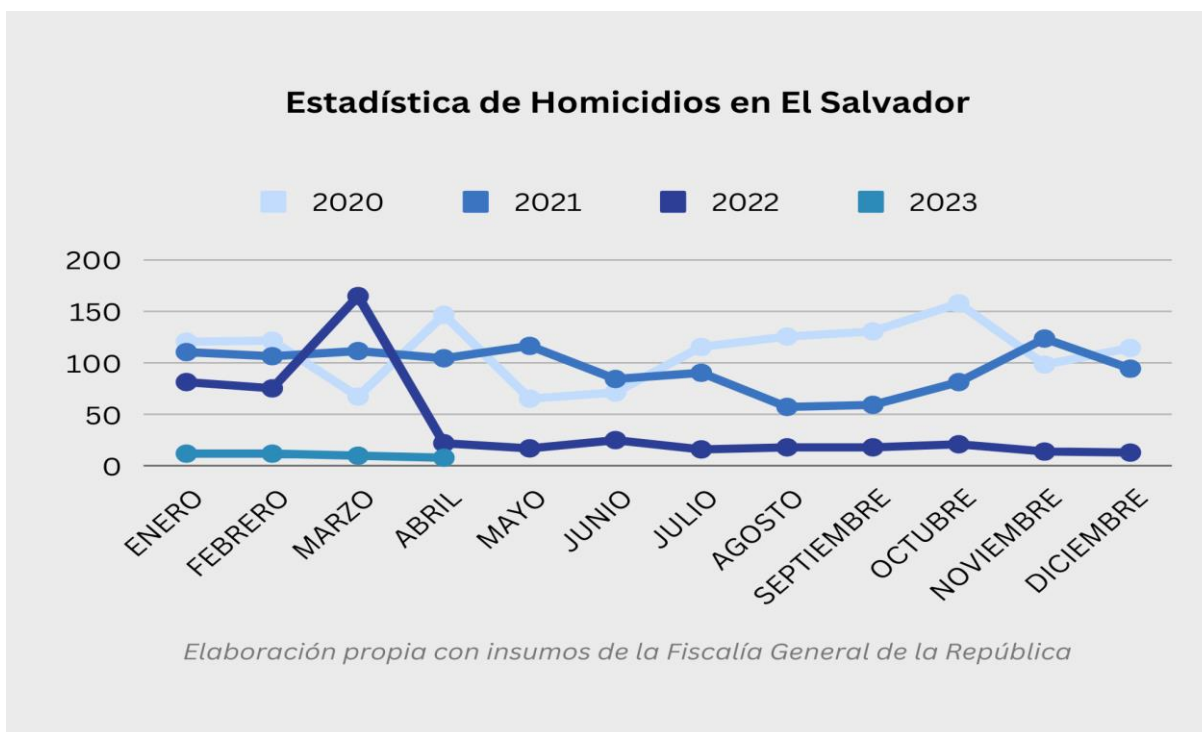
El objeto entonces del régimen de excepción es la protección de bienes jurídicos, el mantenimiento del monopolio de la soberanía del Estado y la protección real y efectiva de derechos constitucionalmente reconocidos, garantizando la finalidad antropocéntrica del ordenamiento constitucional salvadoreño, que reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado.

De esta forma, en menos de 4 años de mandato del Presidente Nayib Bukele, se ha dado un giro completo a la práctica de gobiernos anteriores de brindar espacio a las pandillas y se han adoptado medidas efectivas para garantizar un mejor El Salvador, como parte del compromiso con la vida y bienestar de la población, lo que se ha traducido en resultados concretos como la reducción de homicidios, cuyas cifras en la actualidad se mantienen a la baja, lo que refleja la efectividad de las políticas de seguridad pública.

Así, El Salvador ha logrado un hito sin precedentes, el pasado 12 de julio alcanzaba 402 días sin homicidios, contados desde el inicio de la gestión de Gobierno del Presidente Nayib Bukele, en junio de 2019, lo que ha sido posible a través de la ejecución de las distintas fases del Plan Control Territorial y de la aplicación del régimen de excepción, con lo cual El Salvador pasó de ser el país más peligroso del mundo a posicionarse como el país más seguro de toda la región.

El Salvador reconoce que aún tiene un largo camino por recorrer, pero desde el inicio de la gestión de Gobierno del presidente Nayib Bukele, ha reivindicado su compromiso de paz y de castigo a los responsables del sufrimiento del pueblo salvadoreño.

Las estrategias de seguridad pública dirigidas por el presidente Nayib Bukele, ejecutadas por el gabinete de Seguridad han permitido que estos esfuerzos puedan realizarse de una manera técnica y con una mínima afectación a derechos, utilizando las herramientas necesarias que permitan a las instituciones del Estado atender la defensa de los derechos de los ciudadanos frente a la criminalidad, sin afectar la vida social y económica del país.



En paralelo a la ejecución de estrategias operativas, se emprendió un proceso de reforzamiento legal en materia de justicia penal, como parte de un trabajo integral para la sostenibilidad de las acciones en el ámbito de la seguridad pública, de manera que se propicie un procesamiento adecuado, garantizando el respeto de los postulados constitucionales.

En materia de legislación especial, se realizaron un total de diez reformas legales para el procesamiento efectivo de la criminalidad organizada y la protección reforzada de las víctimas, entre el contenido de dichas reformas se encuentra: la redefinición concepto crimen organizado-ampliación persecución penal; el procesamiento penal expedito y con garantías para procesados crimen organizado (menores y adultos); la modificación de figura de “criteriado” para evitar impunidad por colaboración (solo reducción de pena); unificación de procesos para evitar dispersión de acciones penales y de pena; uso de medios probatorios/tecnologías de la información y comunicación (entrevistas de testigos y víctimas Policía Nacional Civil/Fiscalía General de la República); mejora en la regulación de herramientas de investigación (intervenciones telefónicas) y creación de juez de garantías; ampliación de controles para abonados de servicios de telefonía; afectación al financiamiento de estructuras criminales (congelamiento productos financieros); eficiencia en compras públicas con garantía de transparencia; participación ciudadana en la eliminación de la impunidad terrorista (figura de la recompensa); disposición efectiva de bienes incautados para el combate de la criminalidad organizada; construcción de centros penales seguros y con respeto a los derechos humanos de

los internos y la modernización de la Policía Nacional Civil (talento humano y recursos materiales).

En el ámbito de la legislación penal, se realizaron un total de nueve reformas para adecuar los rangos de pena delitos en modalidad de crimen organizado y la penalización del uso de expresiones y distintivos de pandillas para la tranquilidad ciudadana y, control y seguridad en comunidades. Entre el contenido de las reformas se encuentra: modificación en los rangos de pena en delitos de mayor incidencia en la sociedad (extorsión, agresiones sexuales y tráfico de drogas); incorporación de un tipo penal vinculado a la utilización de grupos vulnerables para cometer delitos; y determinación de naturaleza terrorista de grupos criminales para su concordancia con rangos de pena.

En materia de legislación procesal penal, se realizaron dos reformas con el objetivo de prevenir la reincidencia delictiva de quienes se encuentren sometidos a proceso penal en los delitos de crimen organizado y evitar la paralización del proceso penal por la ausencia del imputado (rebeldía). Entre el contenido de las reformas se incluye la ampliación del catálogo de delitos graves cuya única medida cautelar es la detención provisional; modificación de límite de tiempo para el cumplimiento de detención provisional (sentencia firme); y modificación de las reglas de tratamiento del imputado ausente para evitar paralización del proceso y disminuir los amplios márgenes de impunidad.

2. Sobre las medidas adoptadas para garantizar la protección contra la detención arbitraria y el derecho a un juicio justo de todas las personas en El Salvador.

El marco normativo en El Salvador contiene una serie de disposiciones relacionadas con la privación de la libertad, las cuales se ubican principalmente en el ámbito de la aplicación de la ley y la administración de justicia penal. Las leyes y normativas esenciales que rigen la privación de la libertad son la Constitución de la República de El Salvador, el Código Penal y el Código Procesal Penal.

Dicho marco normativo garantiza la protección de los derechos de aquellos que son privados de su libertad. Estas garantías incluyen el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia y el derecho a no ser sometido a tratos crueles o inhumanos.

En lo que respecta a las detenciones efectuadas en el contexto del Régimen de Excepción por la Policía Nacional Civil, es importante aclarar que una vez se hace efectiva la detención de una persona, ya sea en flagrancia o por orden administrativa, esta es inmediatamente remitida a la orden de la Fiscalía General de la República y en el caso de detenciones efectuadas por orden judicial, las personas detenidas son inmediatamente remitidas al juez que ha girado la orden, de

conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, el Decreto Legislativo n°. 333 y sus prórrogas, Código Procesal Penal y normativa especial.

La Procuraduría General de la República ha tomado medidas emergentes para brindar atención, asesoría, asistencia legal, cubrir diligencias y audiencias de personas detenidas en el marco del régimen de excepción, a través de la contratación de personal en las Procuradurías Auxiliares a nivel nacional, en los cargos de defensores públicos penales, receptoría, psicología y trabajo social.

3. Sobre las prórrogas del estado de excepción, suspensión de determinados derechos, análisis de proporcionalidad, limitación temporal y salvaguardias.

La declaratoria de régimen de excepción, conforme a la regulación constitucional tiene una vigencia temporal de 30 días, los cuales pueden legalmente prorrogarse por períodos iguales; sobre ello, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el año 2020⁵, pronunció la sentencia de Inconstitucionalidad 21-2020 AC⁶ del 8 de junio de 2020, donde se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción, a la que se refiere el artículo 30 de la Constitución, señalando que esta no está limitada a una sola vez, ni en modo alguno debe entenderse que las prórrogas sucesivas están prohibidas, porque estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, concurriendo la necesidad extraordinaria de contar con dicho régimen.

En ese contexto, es importante destacar que el Estado salvadoreño no ha adoptado de “manera indefinida” este mecanismo, dado que las prórrogas al régimen de excepción que se han emitido hasta la fecha, surgen de un análisis preciso del contexto temporal que se tiene respecto a los motivos por los que originalmente se adoptó la medida y que han llevado a concluir la necesidad de restricción de algunos derechos específicamente identificados en los decretos legislativos que las sostienen, para contener el accionar de los grupos criminales que provocaron las graves perturbaciones al orden público y que por años llenaron de temor a la población, imponiendo restricciones a la libertad ambulatoria, al ejercicio de las actividades económicas, que fueron gravadas con el pago de la extorsión, decidiendo la vida o la muerte de muchas personas y marcando de la manera más atroz la vida de mujeres y niñas, sometidas a esclavitud sexual⁷ o al cuido de los hijos de los mismos pandilleros.⁸

⁵ La configuración de esta Sala es anterior al nombramiento de magistrados realizado por la Asamblea Legislativa para el período 2021-2024.

⁶ Disponible en: https://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/I_21-2020.pdf

⁷ Véase: <https://historico.elsalvador.com/historico/494361/el-infierno-que-viven-las-ninas-esclavas-sexuales-de-la-pandilla-ms-en-el-salvador.html>

⁸ Véase: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44483181>

Como se ha fundamentado en cada uno de los sucesivos decretos que prolongan el régimen de excepción, no se trata de enfrentar un fenómeno de “crimen común”, sino de acciones efectuadas por organizaciones terroristas, así reconocidas por la jurisprudencia constitucional de nuestro país y por otros Estados.

En cada una de las prórrogas que se han aprobado por la Asamblea Legislativa se han dispuesto las razones que permiten cumplir el estándar constitucional para su legitimación y que se conectan de manera directa con los motivos que provocaron la declaratoria inicial de régimen de excepción, así:

- Gravedad del fenómeno criminal en modalidad organizada.
- Enquistamiento de las estructuras criminales que por décadas se gestó dentro de la sociedad y su falta de tratamiento oportuno llevó a una excesiva complejidad.
- Persistencia de las condiciones de inseguridad.
- La mayoría de terroristas aún están en libertad.
- Riesgo de mutación por proceso de desintegración de organizaciones criminales.
- Ataques armados a miembros de instituciones de seguridad pública.
- Uso de inteligencia policial por mecanismos de ocultamiento de líderes terroristas.
- Desarticular el sometimiento de algunos gobiernos locales a grupos terroristas.
- Necesidad de mantenimiento de la reacción policial frente a ataques terroristas.
- Variación de modos de accionar delictivo para impedir la localización y captura.

Las limitaciones al ejercicio de algunos derechos reconocidos constitucional y convencionalmente, a partir de la adopción del Régimen de Excepción en El Salvador, no ha implicado que las autoridades de seguridad pública adquieran poderes absolutos respecto del ejercicio de sus labores para contrarrestar el fenómeno de la criminalidad organizada, por lo que existe una revisión continua de las actuaciones policiales y penitenciarias, a fin de que estas se limiten a las estrictamente necesarias para enfrentar el fenómeno criminal, sin que ello suponga un desconocimiento de las garantías, sino una aplicación de limitaciones a las mismas en los términos constitucional y legalmente establecidos.

En esa línea, la Unidad de Derechos Humanos de la Policía Nacional Civil, es responsable de supervisar y verificar las condiciones de funcionamiento de las bartolinas policiales y el cumplimiento de garantías mínimas establecidas en la legislación e instrumentos internacionales. Con este fin, de forma periódica desarrolla entrevistas a personas privadas de libertad en bartolinas, para identificar oportunamente cualquier situación violatoria a derechos humanos.

La Inspectoría General de Seguridad Pública también constituye otro mecanismo de control de las actuaciones del ente policial, por lo que realiza acciones de supervisión en las diferentes unidades y delegaciones policiales, orientadas a verificar *in situ* las actuaciones y servicios policiales, estableciendo si estos se encuentran dentro de los parámetros legales correspondientes y si en el desarrollo de las referidas actuaciones se ha garantizado el mandato constitucional y legal respecto de los ciudadanos.

Dentro del marco de acción relacionado a las supervisiones, a partir de la instauración del Régimen de Excepción, la Inspectoría General de Seguridad Pública ha efectuado de forma periódica verificaciones a las diferentes bartolinas de la Policía Nacional Civil, en las delegaciones o sedes policiales que cuentan con espacios de detención a nivel nacional, con la finalidad de verificar el efectivo cumplimiento del servicio y el apego a las disposiciones establecidas a la institución policial, relacionadas con las personas detenidas.

En lo que respecta al Sistema Penitenciario, este adoptó el ya señalado *Protocolo de Actuación para el Personal Penitenciario en los Diferentes Centros ante el Impacto de la Aplicación del Régimen de Excepción en El Salvador*, a fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Por años, el Sistema Penitenciario no contó con condiciones para garantizar el orden y la seguridad de los mismos internos, el sobre hacinamiento, el control de las pandillas y el crimen organizado dentro de las cárceles produjeron graves hechos de violencia al interior de los centros penales⁹, por lo que los protocolos de seguridad de la Dirección General de Centros Penales, están orientados a garantizar el cumplimiento de las leyes y a proteger, fomentar, respetar y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, observando los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Al existir una denuncia por parte de una persona privada de libertad, esta es recibida por la administración de cada centro penitenciario y un equipo de profesionales jurídicos realiza el respectivo estudio del caso, determinando el traslado a la Fiscalía General de la República de ser pertinente, institución a la cual corresponde la investigación de los hechos constitutivos de delito y el monopolio del ejercicio de la acción penal. En caso de ser requerido, la Unidad Penitenciaria de Derechos Humanos brinda seguimiento al caso hasta su conclusión, para elevar

⁹ Véase:

- Matan 14 pandilleros en cárcel de El Salvador <https://www.youtube.com/watch?v=1yK-G2TQG1I>
- Muertos en Penal de Cojutepeque <https://www.youtube.com/watch?v=6cuVYCI6f-o>
- Masacre en Penal de Izalco <https://www.youtube.com/watch?v=iCJBBOQjjSA>
- Se desata motín en el Penal de Mariona <https://www.youtube.com/watch?v=wFCXha08HuY>

el informe correspondiente a las autoridades superiores de la Dirección General de Centros Penales.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, también tiene facultades, de acuerdo a su mandato Constitucional, para instruir la aplicación de acciones de protección a personas privadas de libertad en caso de presuntas violaciones a sus derechos humanos. Esta institución ha activado un equipo de monitoreo y verificación a nivel nacional en centros de detención, centros de reinserción social y juzgados, con la colaboración de autoridades de la Policía Nacional Civil y Juzgados Especializados de Instrucción.

En el contexto del Régimen de Excepción, la PDDH también ha propiciado el acercamiento con autoridades de seguridad pública, el Ministerio Público y jefaturas policiales; además, apoya la capacitación del personal de la Policía y promueve el fortalecimiento de mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional para garantía de los derechos humanos.

Es importante señalar también, que la Fiscalía General de la República mantiene una estricta vigilancia en el contexto de denuncias ciudadanas relacionadas al abuso de la fuerza por parte de agentes de autoridad, por lo que respecto de operativos de seguridad realizados en el contexto del Régimen de Excepción, la Fiscalía, como garante de legalidad y del derecho de acceso a la justicia de la población, ha iniciado investigaciones por presuntos abusos de la fuerza, los cuales se encuentran en fase de investigación o en archivo provisional.

Además, se realizan esfuerzos para prevenir cualquier afectación o vulneración a derechos de la población por parte de las instituciones que sirven de apoyo a las labores de seguridad pública en el marco del Régimen de Excepción, por lo que la Fuerza Armada de El Salvador, como parte del Plan de Adiestramiento Regular, dirigido a nuevos reclutas, que luego realizarán un trabajo conjunto con la Policía Nacional Civil, imparte capacitación en derechos humanos y derecho internacional humanitario, a fin de asegurar el respeto de los derechos de la población.¹⁰

También se cuenta con un "Protocolo de actuación conjunta entre la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada de El Salvador, para la prevención, combate al delito y la lucha contra la corrupción, con estricto apego a la ley y respeto de los derechos humanos": Además se emitió un instructivo para Regular las Indagaciones Administrativas sobre Denuncias de Presuntas Violaciones de Derechos Humanos, en contra de Personal Militar de la Fuerza Armada.

¹⁰ Véase: <https://diarioelsalvador.com/ejercito-adiestra-a-1400-reclutas-bajo-filosofia-del-respeto-a-los-derechos-humanos/365847/>

4. *Sobre la información, y comunicación con personas detenidas, así como asistencia consular a personas extranjeras y control de la legalidad de la detención.*

El Órgano Judicial ha procurado generar las facilidades para los usuarios que solicitan información relacionada al régimen de excepción, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas detenidas por cualquier autoridad y en cumplimiento a lo que dispone la Constitución de la República (Arts. 2, 12 y 13), Código Procesal Penal (Art. 82) Derechos de los Imputados y Ley Orgánica Judicial (Art. 160-C).

En ese sentido, a través de los 15 Centros de Atención al Usuario (CAU) ubicados en diferentes departamentos y municipios a nivel nacional, con lo que se cubre las zonas occidental, central y oriental del país, se proporciona orientación a los usuarios sobre trámites judiciales, ubicación de Juzgados, programación de audiencias, información de personas detenidas, orientación de casos de violencia intrafamiliar y orientación jurídica en general. Asimismo, los CAU realizan comunicaciones y coordinaciones institucionales e interinstitucionales, para apoyar a los usuarios en la información solicitada.

Dado que los CAU reciben oficios con información de las personas detenidas, referidas o no al régimen de excepción, procedente de la Policía Nacional Civil, Juzgados y Tribunales, se cuenta con oficios y registros automatizados para proporcionar la información a familiares y abogados, que lo soliciten; además, se ha incorporado personal jurídico a los CAU para el fortalecimiento y proporcionar información inmediata.

Con la instalación del Régimen de Excepción, se ha sumado esfuerzos para atender la cantidad de orientaciones a familiares de detenidos que solicitan información del lugar de detención de sus familiares y a la orden de qué juzgado se encuentra; asimismo, se proporciona información escrita a cualquier autoridad del Estado o entidad que así lo requiera.

La Procuraduría General de la República también cuenta con un sistema de atención virtual a usuarios, en donde se realizan orientaciones y se brinda información sobre los servicios institucionales, pero además se brinda información sobre personas detenidas en el contexto del Régimen de Excepción. A través de este sistema es posible también establecer citas con los defensores públicos asignados para la información y asistencia a los familiares de las personas detenidas. La Procuraduría también mantiene la prestación de servicios de orientación e información en forma presencial, por lo que ha realizado la reestructuración necesaria para atender el incremento en la atención de usuarios.

Los familiares o abogado/a defensor/a debidamente afiliados en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE), pueden solicitar y recibir información sobre las personas privadas de libertad (ubicación, traslado, necesidades), ya sea a través de la Unidad Penitenciaria de

Derechos Humanos de la DGCP o de los Centros Penitenciarios; sin embargo, en cuanto la información de salud se refiere, es necesario que la persona privada de libertad brinde su consentimiento escrito, pues de acuerdo al art. 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se trata de información relativa a datos personales que se conectan con el derecho a la intimidad y por tanto es de carácter confidencial y su acceso es exclusivo a su titular o su representante; al respecto, la administración penitenciaria brinda todas las facilidades para que el consentimiento sea otorgado de conformidad al art. 20 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

En el caso de personas extranjeras, estas reciben asesoría jurídica y se les garantiza el acceso a asistencia consular, así como el cumplimiento de la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero.

En relación al control de legalidad de las detenciones ejecutadas, se comunica que la imposición de la prisión preventiva o detención provisional, corresponde a la decisión de autoridad judicial, por lo que la Fiscalía General de la República recopila los elementos de prueba de la comisión del delito y de la participación del imputado, los cuales presenta a la autoridad judicial correspondiente, junto a la solicitud de realización de la audiencia de imposición de medidas, en la cual existe una participación de la parte defensora, de la representación fiscal y de la persona imputada, ya sea de forma presencial o mediante videoconferencia, lo que garantiza las reglas del debido proceso. Siendo entonces que al momento de la detención las personas son remitidas a una autoridad administrativa o judicial, con facultades para ordenar su libertad.

5. Sobre el establecimiento y mantenimiento de registros oficiales y actualizados de personas privadas de libertad.

La Corte Suprema de Justicia posee es una base de datos de personas detenidas, independientemente si ello se ejecutó con el régimen de excepción o proceso común, de acuerdo a la información que remiten la Policía Nacional Civil, Juzgados y Tribunales; información que es procesada de acuerdo con la capacidad instalada de los Centros de Atención al Usuario.

Por su parte, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos cuenta con un sistema informático que permite registrar, consolidar y sistematizar los datos de las personas detenidas en el marco del Régimen de Excepción.

6. *Sobre las medidas adoptadas para facilitar la suficiente capacidad de gestión de la defensa penal por parte de las defensorías públicas.*

La Unidad de Defensoría Pública Penal de la Procuraduría General de la República ha sido un actor principal desde el primer decreto del Régimen de Excepción, ya que conforme a la Ley Orgánica de la PGR, corresponde a esta Unidad la función de la defensa técnica de la libertad individual con enfoque de género y enfoque de derechos de personas adultas y adolescentes a quienes se les atribuye la comisión de un hecho punible, desde la fase de investigación inicial hasta la fase de vigilancia penitenciaria y de ejecución de la pena o ejecución de medidas al menor según corresponda. De esta forma, las personas que no pueden procurarse un abogado particular, cuentan con la debida asistencia de un defensor público gratuito.

Si bien la aplicación del régimen de excepción ha supuesto una mayor carga para la Defensoría Pública Penal, los servicios prestados por esta han sido ininterrumpidos, integrales y con una perspectiva de derechos humanos. Además, las instalaciones de la institución se han adecuado para que las personas privadas de libertad sean presentadas de forma digna y se les permita una comunicación razonable durante la primera entrevista con el defensor público asignado, lo que ha permitido desarrollar entrevistas personalizadas con la propia persona imputada, así como la atención a familiares de las personas detenidas, a través de un trabajo institucional e interinstitucional coordinado, que ha facilitado el cumplimiento del mandato de la Procuraduría General de la República, en lo relacionado a la defensa de la libertad individual, regulado en los Arts. 94, romano II, ordinal 2° de la Constitución de la República y en los artículos 3, 17 letra a), 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

La PGR también ha incrementado el número de defensoras y defensores públicos que prestan sus servicios de manera permanente en las distintas unidades locales.

7. *Sobre las medidas adoptadas para evitar los juicios masivos, el uso excesivo de la prisión preventiva y para abordar el atraso en la respuesta a solicitudes de hábeas corpus.*

La imposición de la prisión preventiva o detención provisional, corresponde a la decisión de autoridad judicial, por lo que la Fiscalía General de la República recopila los elementos de prueba de la comisión del delito y de la participación del imputado, los cuales presenta a la autoridad judicial correspondiente, junto a la solicitud de realización de la audiencia de imposición de medidas, en la cual existe una participación de la parte defensora, de la representación fiscal y de la persona imputada, ya sea de forma presencial o mediante videoconferencia, lo que garantiza las reglas del debido proceso.

La Corte Suprema de Justicia ha orientado sus esfuerzos en el fortalecimiento de la administración de justicia, por medio de la integración de las nuevas tecnologías de la comunicación para la celebración y desarrollo de las audiencias orales, las cuales se realizan también bajo la modalidad de videoconferencia. Por ello, con el fin de apoyar a los jueces desde las sedes penitenciarias y contribuir con la vigencia y cumplimiento de las garantías constitucionales, se cuenta con la figura de Delegados de Asuntos Penitenciarios, quienes desde los centros penales y penitenciarías, brindan un apoyo jurídico- administrativo a la actividad del juez, conforme a lo dispuesto en el Protocolo Interinstitucional para el desarrollo de audiencias y diligencias por medio de videoconferencias, en aspectos tales como verificar la identidad de los imputados, constatar las condiciones del sistema audiovisual para la correcta comprensión del acto que se ejecuta, facilitar la comunicación con la sala de audiencia principal y los defensores, entre otros, efectivizando así la tutela al procesado y detenido.

El régimen de excepción ha supuesto una mayor activación de la jurisdicción constitucional, por lo que la Sala de lo Constitucional ha adoptado medidas para asegurar el trámite oportuno de casos originados dentro del mismo contexto del régimen de excepción, que incluyen la programación oportuna de sesiones de Sala, un incremento del personal en las funciones de coordinación jurídica, colaboración jurídica y notificación; también ha gestionado la identificación de demandas con temas comunes para dar tratamientos similares y casos urgentes que ameritan un manejo prioritario, con la finalidad de salvaguardar íntegramente los derechos de personas privadas de su libertad, lo que ha permitido un incremento en la resolución de procesos constitucionales de Hábeas Corpus.

Antiguo Cuscatlán, 14 de julio de 2023